

## **Novedad Legal N° 46**

# **Reformas reglamentarias en materia tributaria para la aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la inversión extranjera**

### **Reformas al Reglamento a la Estructura e Institucionalidad de Desarrollo Productivo de la Inversión y de los Mecanismos e Instrumentos de Fomento Productivo.**

Los operadores de ZEDE's deberán tener plenamente identificada en su contabilidad las operaciones realizadas dentro de la ZEDE y fuera de la misma, a fin de aplicar el beneficio de la reducción de 5 puntos de la tarifa de impuesto a la renta.

### **Reformas al Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno**

#### **RENTA**

- ✓ El pago de rendimientos financieros a un beneficiario distinto al acreedor, no será susceptible de deducción.
- ✓ Están exentos del impuesto a la renta los dividendos generados por sociedades que ejecuten proyectos APP distribuidos dentro del plazo de 10 años contados a partir del primer ejercicio fiscal en el que se generen ingresos operacionales.
- ✓ Los gastos de publicidad para el uso de dinero electrónico emitido por el BCE, son deducibles para el cálculo de la base imponible sujeta al impuesto a la renta.
- ✓ Los gastos de comercialización de vehículos eléctricos, cocinas eléctricas, ollas utilizadas en cocinas eléctricas, sistemas de calentamiento de agua eléctricos son deducibles para el cálculo de la base imponible sujeta al impuesto a la renta.
- ✓ El gasto por mermas deberá estar soportado con informes y certificaciones técnicas.
- ✓ No aplica el límite del 20% de gasto entre relacionadas, cuando la operación sea efectuada con una persona natural residente en el Ecuador.



- ✓ Es deducible el costo financiero por créditos del exterior, provenientes de instituciones financieras domiciliadas en paraísos fiscales o en jurisdicciones de menor imposición.
- ✓ Se establecen nuevos sujetos pasivos que pueden solicitar la devolución de IVA, así como nuevas condiciones para la devolución de dicho impuesto

Es deducible el costo financiero por créditos externos otorgados por entidades no financieras especializadas, únicamente a partir de su calificación como tales.

- ✓ Los pagos al exterior en aplicación de convenios de doble tributación requieren ser soportados en certificados de auditor externo cuando éstos superen las 10 fracciones básicas gravadas con tarifa cero de impuesto a la renta.
- ✓ Se establecen nuevas condiciones para que se configure una enajenación indirecta de acciones, y se determina el mecanismo para determinar la utilidad en dichas operaciones y varias precisiones respecto a las obligaciones de los sustitutos.
- ✓ Para el cálculo del anticipo de impuesto a la renta personas naturales obligadas a llevar contabilidad, en el caso de existir bienes utilizados tanto en la actividad personal y empresarial, se deberá considerar el valor proporcional del bien utilizado en la actividad empresarial. Respecto a los ingresos, costos, gastos y patrimonio se considerarán únicamente aquellos relacionados con la actividad empresarial.
- ✓ Se establecen nuevas regulaciones respecto a los métodos para aplicar el principio de plena competencia, medidas para evitar el abuso de los precios de transferencia.

## **IVA**

- ✓ Se establece que no son objeto de retención en la fuente de IVA, las empresas creadas para el desarrollo de proyectos público privados APP.

## **PROCESOS DE DETERMINACIÓN Y CONTROL**

- ✓ Las actas borrador de determinación pueden ser aceptadas parcial o totalmente mediante la presentación de una declaración sustitutiva, y se establece la posibilidad de solicitar facilidades de pago.
- ✓ El recargo del 20% no será aplicable a las glosas aceptadas a través de la presentación de la declaración sustitutiva.
- ✓

- ✓ El SRI podrá utilizar factores de ajuste para establecer la base imponible en el caso de contribuyentes a los cuales se les haya determinado diferencias que generen utilidad gravable que no concuerde con su realidad económica en detrimento de su capacidad contributiva.

## **INFORME DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO**

- ✓ Se dispone que el informe de cumplimiento tributario – ICT no podrá ser elaborado por aquellas personas naturales o jurídicas que presten a su vez servicios de:
  - a) Asesoría tributaria al contribuyente;
  - b) Representación o patrocinio;
  - c) Preparen sus estados financieros;
  - d) Peritos del contribuyente en procesos judiciales en contra del SRI;

Esta disposición aplica para quienes presten dichos servicios directamente o a través de sus partes relacionadas; precisando además que en ningún caso el ICT podrá ser realizado por las personas naturales o jurídicas que presten los servicios indicados anteriormente cuando los mismos hayan sido prestados al sujeto pasivo durante el ejercicio económico anterior y en el ejercicio económico que corresponda el ICT.

## **ISD**

- ✓ Para beneficiarse de la exoneración por los pagos de créditos externos, se considerarán instituciones no financieras especializadas aquellas reconocidas como tales por la Superintendencia de Bancos, debiendo el sujeto pasivo además sustentar el ingreso de recursos al país a través del sistema financiero, o sustentar haber financiado operaciones de comercio exterior entre partes no relacionadas.
- ✓ Se establecen cambios respecto al formulario de declaraciones exentas del ISD.

## **IMPUESTO ANUAL DE LOS VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

Se establecen exoneraciones, rebajas, sus correspondientes mecanismos y condiciones para hacer efectivos los mismos.

